



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Miércoles 14 de abril de 1971

Núm. 45

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 40

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Agustín Pérez Martín, de 27 años, casado, natural y vecino de Olmos de Pisuerga (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 13 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1516

### Administración Provincial

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de reparación de automóviles de Palencia, con limitación a los hechos imponible por activida-

des radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Reparación de toda clase de vehículos, integrada en los sectores económico-fiscales números 7.454, para el año 1971 y con la mención P-14.

**Segundo.** — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**Tercero.** — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestaciones de servicios ... ..	3,c	67.500.000	2 %	1.350.000
Arbitrio provincial ... ..	41		0,70 %	472.500
Total ... ..				1.822.500

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón ochocientos veintidós mil quinientas pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Concesión de marcas, número de operarios y volumen de facturación.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**Séptimo.** — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones

por los hechos imponible objeto de Convenio.

**Octavo.** — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**Noveno.** — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Décimo.** — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de

diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de abril de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

Sr. Presidente de la Agrupación talleres de reparación de automóviles de Palencia.

1478

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Fontaneros de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalaciones de fontanería con aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales, números 6.158, para el año 1971 y con la mención P-11.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestaciones de servicios ... ..	3,c	13.731.154	2 %	274.623
Arbitrio provincial ... ..	41		0,70 %	96.218
Total ... ..				370.841

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas setenta mil ochocientos cuarenta y una pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de abril de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

Sr. Presidente de la Agrupación de fontaneros de Palencia.

1478

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

BILBAO.—NUM. 5

Don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado, Juez de primera instancia número 5 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio regulados por el artículo 131 de la Ley H., bajo el número 14-70, a instancias de BANCO DE VIZCAYA, S. A., contra don Andrés García Seco, sobre ejercicio acción real Hipotecaria, en los que por providencia de esta misma fecha, ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, sin sujeción a tipo, señalándose para la celebración de la misma, las DIEZ de la mañana del día CUATRO DE MAYO PROXIMO, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Los licitadores para tomar parte en la su-

basta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, es decir, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Alfonso Barcala.—El Secretario (ilegible).

#### Bienes que se sacan a subasta

VIVIENDA derecha del piso 6.º, que tiene una superficie de sesenta y siete metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor, cocina, baño y solana; linda al Norte, Alameda de San Mamés; Sur, patio y caja de escaleras; Este, casa número 37 de la Alameda de San Mamés, y Oeste, rellano de escalera y vivienda derecha izquierda; correspondiéndole una participación de dos enteros y setenta centímetros de otro entero por ciento de la finca matriz a que pertenece que es la siguiente: "Casa señalada con el número 39 de la Alameda de San Mamés, de esta villa de Bilbao; mide trescientos noventa y tres metros cuadrados y sesenta decímetros. Su fachada mira al Norte y linda por la izquierda entrando, Este, con la casa número 37 de la misma Alameda; por la izquierda, Oeste, con la calle Gordoniz, a la que también tiene fachada, y al fondo, Sur, con la casa número 7 de la calle Gordoniz".

2.ª RUSTICA de secano e indivisible a efectos de la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo, radicante en la ciudad de Palencia, al pago de Valdehorca, superficie sesenta y nueve áreas y diez centiáreas. Linda por el Norte, con finca de herederos de Julián Ruiz-Pérez; por el Sur, con otra de los herederos Ruizpérez Pascual; por el Oeste, con la finca de estos mismos señores, y por el Este, con finca de herederos de Pedro Cieza, senda de

los Acejeros. Dentro del perímetro de esta finca y ocupando una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, existe construida una casa de labor, compuesta solamente de planta baja, distribuída de distintas dependencias y corral, que linda por todos sus aires con la finca donde se encuentra enclavada.

Se hace constar que esta tercera subasta de las dos fincas antes reseñadas, es sin sujeción a tipo.

1218

## Administración Municipal

### FUENTES DE VALDEPERO

#### EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 1971, se anuncia la celebración de concurso para adjudicar el Servicio de Recaudación de valores por recibos y certificaciones de débitos en período voluntario y ejecutivo, por el sistema de gestión directa, durante los años 1971, 1972, 1973 y 1974, y habiéndose aprobado el pliego de condiciones que ha de regir dicho concurso, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, según previene el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyo término de exposición al público se empezará a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Fuentes de Valdepero 10 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1505

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán

formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato 10 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1512

### LAGARTOS

#### ANUNCIO

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970.

Padrones de arbitrios municipales de rústica y urbana y de varios.

Liquidación del presupuesto de 1970.

Lagartos 6 de abril de 1971.—El Alcalde, Julio del Amo.

1509

### SANTOYO

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, referente a las exacciones que se relacionan y que surtirán efecto en el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público los respectivos expedientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

#### Exacciones que se modifican

Ninguna.

Santoyo 7 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1504

### VILLAELES DE VALDAVIA

#### EDICTO

Pasados que sean VEINTE DIAS desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a la hora de las trece, se procederá a la apertura de pliegos de condiciones para optar a la subasta de construcción de un local destinado a la instalación de aparatos automáticos para el Ser-

vicio Telefónico, consistente dicho local en un edificio de nueva planta de las siguientes dimensiones: 4 metros de largo, 4 metros de ancho y 3 de alto, cuyas demás condiciones y características se hallan a disposición de quien le interese en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se admitirán hasta media hora antes de la apertura de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Villaeles de Valdavia 3 de abril de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1467

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrios de la Vega 10 de abril de 1971.—El Presidente, Ramiro Mediavilla.

1514

### JUNTA VECINAL DE VELILLA DE TARILONTE

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Junta vecinal el proyecto de "Pavimentación de calles", de esta localidad, redactado por el Ingeniero D. Enrique Llansó Lopo, se expone al público por el plazo de un mes, para que pueda ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Velilla de Tarilonte 7 de abril de 1971.—El Presidente, Gregorio Soto.

1500

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1971

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos

municipales ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Belmonte de Campos	1499
Santoyo	1503
Tariego de Cerrato	1497
Torremormojón	1513
Valbuena de Pisuerga	1496
Valde-Ucieza	1507

### PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Ligüérezana	1508
Quintanaluengos	1511
Torquemada	1498

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

#### JUNTAS VECINALES

Calzadilla de la Cueva	1506
Revilla de Pomar	1501
Villarén de Valdivia	1502

## Anuncios particulares

### COMISION DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDO

Hasta el día 20 de abril próximo, podrán los interesados en la organización de dos festivales taurinos, que tendrán lugar en las fiestas patronales, presentar las correspondientes proposiciones en sobre cerrado, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones que en dicho concurso regirán, en el Ayuntamiento.

Guardo 29 de marzo de 1971.—El Presidente, C. París Bravo.

1390